

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

SUMARIO

DECRETOS

JEFATURA DEL ESTADO

Decreto 3.057/1967, de 21 de diciembre, por el que se destina al Alto Estado Mayor a los Jefes y Oficiales del Ministerio de Marina que se citan.—Página 2.

MINISTERIO DE TRABAJO

Decreto 3.056/1967, de 28 de diciembre, por el que se aplaza hasta el 1 de julio de 1968 la entrada en vigor, por lo que a cotización se refiere, de las bases aprobadas por el Decreto 2.342/1967, de 21 de septiembre, y se deja en suspenso hasta la fecha indicada la aplicación de las primas adicionales por enfermedades profesionales determinadas en el Decreto 3.156/1966, de 23 de diciembre.—Páginas 2 y 3.

MINISTERIO DE COMERCIO

Decreto 3.063/1967, de 26 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Director General de Instrucción Marítima don José Ramón Caamaño Fernández.—Página 3.

ORDENES

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Destinos.

O. M. 1/68 (D) por la que se dispone pase destinado al Ramo de Artillería del Departamento Marítimo de El

Ferrol del Caudillo el Sargento primero Condestable don Manuel López Pérez.—Página 3.

O. M. 2/68 (D) por la que se dispone pase a prestar sus servicios en la Plana Mayor de la Agrupación de Adiestramiento de la Flota el Sargento Escribiente don José Heredia Sarrió.—Páginas 3 y 4.

Confirmación de embarco.

O. M. 3/68 (D) por la que se confirma en su destino de la Comandancia Militar de Marina de Vigo al Sargento Fogonero don Albino Guerra Díaz.—Página 4.

Situaciones de personal.

O. M. 4/68 (D) por la que se dispone se considere en situación de «retirado» el ex Segundo Maquinista don Julio Martínez de la Vega.—Página 4.

MAESTRANZA DE LA ARMADA

Licencias por enfermo.

O. M. 5/68 (D) por la que se conceden dos meses de licencia por enfermo al Obrero de primera (Cocinero) Eleuterio Rodríguez Jiménez.—Página 4.

RECTIFICACIONES

DECRETOS

Jefatura del Estado

DECRETO 3.057/1967, de 21 de diciembre, por el que se destina al Alto Estado Mayor a los Jefes y Oficiales del Ministerio de Marina que se citan.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer pasen destinados al Alto Estado Mayor los Jefes y Oficiales que a continuación se citan:

Capitán de Corbeta don Fernando Bruquetas Sánchez.

Capitán del Cuerpo de Máquinas de la Armada don Guillermo Leira Rey.

Capitán Médico del Cuerpo de Sanidad de la Armada don Miguel Escalona Fernández.

Capitán Farmacéutico de la Armada don Diego Cirriazo Tobar; y

Capitán del Cuerpo de Ingenieros de Armas Navales don José María Lladó Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

(Del B. O. del Estado núm. 312, pág. 18.001.)

Ministerio de Trabajo

DECRETO 3.056/1967, de 28 de diciembre, por el que se aplaza hasta el 1 de julio de 1968 la entrada en vigor, por lo que a cotización se refiere, de las bases aprobadas por el Decreto 2.342/1967, de 21 de septiembre, y se deja en suspenso hasta la fecha indicada la aplicación de las primas adicionales por enfermedades profesionales determinadas en el Decreto número 3.156/1966, de 23 de diciembre.

Los actuales condicionamientos económicos que han determinado la promulgación del Decreto-Ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* del veintiocho), obligan excepcionalmente a aplazar hasta el uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho la entrada en vigor, por lo que a la determinación de la cuantía de la cotización se refiere, de las tarifas de bases de cotización al Régimen General y al Especial Agrario de la Seguridad Social, fijadas por el Decreto dos mil trescientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* del treinta).

La aplicación de tal aplazamiento a efectos de prestaciones originaria a los beneficiarios de las económicas, cuyas cuantías se determinan en función de las bases de cotización, graves perjuicios. El supremo interés de salvaguardar los derechos del trabajador ya reconocidos, garantizando en todo momento la efectividad de las prestaciones, objetivo inspirador de la Ley de Bases de la Seguridad Social, lleva a limitar el mencionado aplazamiento al solo aspecto de la cotización; lo que supone, dicho en otros términos, que las bases de cotización previstas en el referido Decreto dos mil trescientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, servirán, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, para calcular la cuantía de las prestaciones económicas, como se haría normalmente si dichas bases hubiesen servido también para calcular la de las cuotas.

Las consecuencias económicas de tan excepcional medida pueden ser absorbidas en gran parte, merced a las propias previsiones de la Ley de la Seguridad Social, por la existencia, en cuanto al Régimen General se refiere, de los fondos de garantía previstos en el apartado b) del número uno del artículo doscientos doce de dicha Ley, para suplir los déficit de cotización derivados de la coyuntura económica general, siempre y cuando que las aludidas consecuencias, circunscritas al primer semestre del año mil novecientos sesenta y ocho, se diluyan, mediante el juego de los fondos de nivelación, previstos igualmente en el apartado b) del número y artículo antes citados, a lo largo de todo el período de reparto, durante el cual mantendrá su vigencia el actual tipo de cotización.

Razones análogas a las consideradas en el primer párrafo de esta exposición de motivos aconsejan dejar en suspenso, durante el primer semestre del año mil novecientos sesenta y ocho, la aplicación de

las primas adicionales por enfermedades profesionales que fueron determinadas por el artículo dos del Decreto tres mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del treinta), en uso de la autorización conferida al Gobierno por el número dos del artículo setenta y dos de la Ley de la Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis (*Boletín Oficial del Estado* del veintidós y veintitrés).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—Uno. Se aplaza, a efectos de determinar las cuantías de las cuotas, hasta el uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, la aplicación de las bases de cotización al Régimen General y al Especial Agrario de la Seguridad Social, fijadas en los artículos siete y diez, respectivamente, del Decreto dos mil trescientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y siete, de veintiuno de septiembre (*Boletín Oficial del Estado* del treinta).

Dos. No obstante lo dispuesto en el número anterior, las bases de cotización, a que el mismo se refiere, se computarán, a efectos de determinar las cuantías de las prestaciones económicas de ellas dependientes, a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Artículo segundo.—Queda en suspenso durante el primer semestre del año mil novecientos sesenta y ocho la aplicación de las primas adicionales por enfermedades profesionales determinadas en el artículo dos del Decreto tres mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de veintitrés de diciembre (*Boletín Oficial del Estado* del treinta).

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para resolver las cuestiones que puedan plantearse en la aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JESUS ROMEO GORRIA

(Del B. O. del Estado núm. 312, pág. 18.000.)

Ministerio de Comercio

DECRETO 3.064/1967, de 26 de diciembre, por el que se dispone cese en el cargo de Director General de Instrucción Marítima don José Ramón Caamaño Fernández.

A propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director General de Instrucción Marítima, por supresión del mismo, don José Ramón Caamaño Fernández, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

(Del B. O. del Estado núm. 312, pág. 18.003.)

ORDENES

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

Destinos.

Orden Ministerial núm. 1/68 (D).—Se dispone quede sin efecto la designación, por Orden Ministerial número 5.081/67 (D. O. núm. 259), del Sar-

gento primero Condestable D. Manuel López Pérez para efectuar en Estados Unidos el curso número 91 (L, A, B), pasando destinado, con carácter voluntario, al Ramo de Artillería del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Madrid, 27 de diciembre de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ...

Orden Ministerial núm. 2/68 (D).—Se dispone que el Sargento Escribiente D. José Heredia Sarrió

cese en su actual destino y pase a prestar sus servicios, con carácter voluntario, en la Plana Mayor de la Agrupación de Adiestramiento de la Flota (A. D. A. F.).

Madrid, 26 de diciembre de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Confirmación de embarco.

Orden Ministerial núm. 3/68 (D).—A propuesta del Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, se confirma en su destino de la Comandancia Militar de Marina de Vigo al Sargento Fogonero D. Albino Guerra Díaz, en cuya Dependencia deberá cesar para otro destino donde corresponda en cuanto se encuentre cubierta la plantilla de Celadores de Puerto y Pesca de su dotación.

Madrid, 26 de diciembre de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ...

Situaciones de personal.

Orden Ministerial núm. 4/68 (D).—En virtud de expediente incoado al efecto, y de conformidad con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio, se dispone que el ex Segundo Maquinista D. Julio Martínez de la Vega se considere en situación de "retirado" a los solos efectos del haber pasivo que pueda corresponderle, quedando comple-

mentada en este sentido la Orden Ministerial de 3 de junio de 1941 (D. O. núm. 128).

Madrid, 27 de diciembre de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ...

Maestranza de la Armada.

Licencias por enfermo.

Orden Ministerial núm. 5/68 (D).—Como consecuencia de expediente incoado al efecto, y de conformidad con lo informado por la Dirección de Sanidad y lo propuesto por el Departamento de Personal, se conceden dos meses de licencia por enfermo al Obrero de primera (Cocinero) de la Maestranza de la Armada, a extinguir, Eleuterio Rodríguez Jiménez.

Madrid, 27 de diciembre de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Almirante Jefe del Departamento de Personal, Intendente General de este Ministerio y General Director de Sanidad.

RECTIFICACIONES

Padecido error en la Orden Ministerial número 5.527/67 (D. O. núm. 282), se rectifica en el sentido de que la fecha de dicha Orden es la de 1 de diciembre de 1967 en lugar de la de 2 de diciembre de 1967, que figuraba en la referida Orden.

Madrid, 2 de enero de 1968.—El Capitán de Navío, Director del DIARIO OFICIAL, *Gregorio Guitián Vicito*.

IMPRESA DEL MINISTERIO DE MARINA